

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ÚNICA DE DECISIÓN

M.P. Dr. ALVARO VINCOS URUEÑA

Yopal, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante esta providencia procede el suscrito Magistrado Ponente a ordenar la prórroga de la duración del proceso, conforme dispone el artículo 121 de la ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Dispone el mencionado artículo:

“Artículo 121. Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. (...)

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Disposición que es del caso aplicar en el presente asunto y por las siguientes razones:

1. La Sala Única del Tribunal Superior de Yopal solo tiene tres magistrados y está hoy día en situación de congestión debido a la abundante cantidad de tutelas (primera, segunda instancia, desacatos, consultas), la actividad penal de procesos con preso (ley 600 del 2000, ley 906 del 2.004, ley 1096 o asuntos de infancia y adolescencia, impugnaciones de los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, juicios de fueros legales(funcionarios), habeas corpus(primera y segunda instancia), múltiples audiencias de lecturas penales, otras especiales en procesos privados y las salas de carácter administrativo como de decisión, lo que reduce enormemente la posibilidad del tiempo para atender los asuntos laborales (autos y sentencias-entre ellos fueron sindicales), civiles (incluidos laudos de homologación , acciones populares, asuntos comerciales , agrarios y otros) y los propios asuntos de Familia.
2. No obstante la entrada en vigencia del nuevo CGP a partir del mes de enero de 2016 en este Distrito Judicial y las ineludibles consecuencias, es claro que a pesar poner en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura la enorme carga laboral que al día de hoy presenta este Despacho, aquél no ha aplicado medida contundente y efectiva a mitigar tal situación, ya

mediante la creación de Salas Especializadas (civil-familia-laboral) uno o más despachos adicionales de Sala Única, ora mediante la provisión de varios cargos de empleados que resulten necesarios, indispensables, suficientes para la multiplicidad de funciones de la Sala Como del Despacho III.

3. La implementación a cuenta gotas de la justicia digital ha contribuido a la congestión ya de por sí existente en el despacho.

4. Es un estado de morosidad imposible de superar fácilmente, de modo que haciendo el debido esfuerzo pueden fallarse los procesos que tienen más de 6 meses si se prorroga el plazo conforme dispone la norma trascrita, la cual entró en vigencia. En estas condiciones resulta más ventajosa la medida que trasladar los procesos en mora al Magistrado que siga en turno, lo cual solo genera un “trasteo de moras” pues la situación crítica que se vive por la desatención de las peticiones que se han elevado, pone a todos los magistrados en las mismas condiciones.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO. - Prorrogar el plazo para fallar el presente proceso, por el término de seis (6) meses más a partir del día 01 de febrero de 2024.

SEGUNDO. - Surtido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ALVARO VINOS URUEÑA
Magistrado